

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 15 SEP 2020 Despacho el presente proceso informando que correspondió por reparto para su estudio, el que después de revisado se determina que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 747

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO
Demandado. JHORMAN ALEXANDER LENIS PEREZ
Radicación. 761304089001 2020-00186-00

Candelaria V., 15 SEP 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a nombre propio por el señor **LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO** en contra de **JHORMAN ALEXANDER LENIS PEREZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO** y en contra de **JHORMAN ALEXANDER LENIS PEREZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON SETECIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$1.700.000) por el capital adeudado, contenido en la **LETRA DE CAMBIO** traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la **Superintendencia Financiera**, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el primero (01) de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR el reconocimiento de intereses de plazo, toda vez que no se pactaron en la letra base de la ejecución, como tampoco se evidencia de la misma que tenga fecha de creación, únicamente de vencimiento.

TERCERO: SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **JHORMAN ALEXANDER LENIS PEREZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber

que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem-.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO** para que actué como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0468

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>100</u> de hoy <u>16 SEP 2020</u> Candelaria V. Notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria</p>
--